



Comisión  
Nacional  
de Energía

# **CONSULTA PLANTEADA POR UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN**

**2 de julio de 2009**

## **CONSULTA PLANTEADA POR LA DISTRIBUIDORA ELECTRICIDAD, S.L.U. SOBRE LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN)**

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 2 de julio de 2009, ha acordado emitir el siguiente

### **INFORME**

#### **1 OBJETO**

El presente informe tiene por objeto responder a las cuestiones planteadas por una empresa distribuidora (LA DISTRIBUIDORA) en relación con la adquisición de unas instalaciones de distribución a otra empresa distribuidora.

#### **2 ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de abril de 2009 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de LA DISTRIBUIDORA, planteando a esta Comisión consulta en relación con la adquisición por parte de la empresa distribuidora 1 de unas instalaciones de distribución a otra empresa distribuidora 2 para la reordenación de las mismas a efectos de adquirir mayor eficiencia de redes y mejor atención a cada uno de los mercados.

Las instalaciones referidas son una Subestación 66/15 kV con dos posiciones de transformadores de 10 MVA y 5 celdas de salida en MT, así como una línea de MT de d/c de unos 4 km aproximadamente.

Al mismo tiempo la distribuidora 2 que ha vendido las instalaciones, emplea estos fondos para construir unas instalaciones nuevas, en concreto una nueva subestación 66/15-20 kV y una nueva línea de 66 kV para alimentación a la misma.

### 3 CUESTIONES PLANTEADAS

***Primera.- A partir del momento en que la titularidad administrativa pase a la distribuidora 1, la retribución que le correspondiera a ésta por dichas instalaciones pasa de manera automática a la misma?***

La retribución de la actividad de distribución queda regulada por el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución.

Cabe señalar que según en el artículo 133.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, *“la transmisión de la titularidad de una instalación de distribución de energía eléctrica requiere autorización administrativa”*. Desde el momento que exista dicha Autorización de transmisión a nombre de la distribuidora 1, dicha distribuidora pasa a ser la propietaria de la citada instalación, pero como en el caso de la actividad de distribución las instalaciones no se pagan de forma individualizada, la retribución que por dichas instalaciones perciba dicha empresa se calculará conforme a lo establecido en el citado Real Decreto 222/2008. Así, si la citada reordenación de instalaciones supusiera un aumento/disminución de la actividad de distribución, dicha adquisición/venta se vería reflejada en el cálculo anual de la retribución de dicha distribuidora, tal y como se establece en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008.

No obstante, cabe destacar que en el artículo 5.4 del Real Decreto 222/2008, se establece que *“antes de que finalice cada periodo regulatorio, las empresas con menos de 100.000 clientes podrán solicitar la revisión de su coste acreditado como consecuencia de incrementos singulares de la demanda, o de cualquier otra circunstancia que tenga efectos significativo sobre sus inversiones. La Comisión Nacional de Energía valorará*

*estas circunstancias proponiendo al Ministerio de Industria y Energía, en su caso, la retribución correspondiente”.*

***Segunda.- El importe de dicha retribución estaría minorada en la parte correspondiente a la amortización ya realizada por la anterior distribuidora?***

El artículo 7 del Real Decreto 222/2008 establece la siguiente fórmula para el cálculo de la retribución de referencia:

$$R_{base}^i = CI_{base}^i + COM_{base}^i + OCD_{base}^i$$

*Donde:*

- a)  $R_{base}^i$ , es el nivel de retribución de referencia para la empresa distribuidora  $i$ .
- b)  $CI_{base}^i$ , es la retribución de la inversión. Estos costes de inversión incluirán un término de amortización lineal del inmovilizado correspondiente a sus instalaciones de distribución y un término de retribución del activo neto de cada distribuidor correspondiente a instalaciones de distribución.

*Dicho término de retribución se determinará con base en una tasa de retribución calculada, según el coste de capital medio ponderado representativo de la actividad de distribución.*

*Las instalaciones financiadas y cedidas por terceros no devengarán retribución por inversión.*

- c)  $COM_{base}^i$ , es la retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones que gestione cada distribuidor.

*La retribución de dichos costes se establecerá teniendo en cuenta la tipología y características de las instalaciones de distribución de cada distribuidor, así como su utilización.*

*El importe de dichos costes de operación y mantenimiento para la empresa distribuidora  $i$ , se determinará aplicando al inventario auditado de instalaciones de distribución declarado, los costes unitarios medios de operación y mantenimiento que se deriven de los importes auditados declarados para estos conceptos en la*

*información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos.*

*Para determinar el coste de operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución no individualizadas, se utilizará el Modelo de Red de Referencia tomando como punto de partida las instalaciones inventariadas.*

*...//...”*

Cuando se proceda a calcular el término  $CI_{base}^i$  de la citada empresa distribuidora 1, dicho cálculo deberá tener en consideración las amortizaciones anteriores que de dicha instalación llevó a cabo la distribuidora 2, es decir, se reconocerá para dicha instalación la amortización lineal del activo, considerando una vida útil regulatoria de 40 años, más la retribución del activo neto, es decir, descontadas las amortizaciones previamente realizadas.

***Tercera.- La distribuidora 2 al realizar nuevas instalaciones tendría reconocido el derecho al 100% de las mismas, o solo recibiría la parte correspondiente a la Operación y Mantenimiento por la contraprestación económica que recibió?***

La distribuidora 2 percibirá, por las nuevas instalaciones que construya, el 100% tanto de los costes de inversión como de los costes de operación y mantenimiento, si bien en las actualizaciones anuales se procederá a revisar su retribución, descontando la retribución asociada a las instalaciones vendidas a la empresa distribuidora 1.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.